

RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS

EXPEDIENTE: CONTR 2023 940974.

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO SIMPLIFICADO.

DENOMINACIÓN: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE USO COMPARTIDO SITUADO EN CALLE ARAPILES, NÚMEROS 10-12 DE ALMERÍA, SEDE PRINCIPAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

TRAMITACIÓN: ORDINARIA.

1ª CONSULTA: Hay un error en el cálculo del coste de personal, en el PCAP viene el desglose de los costes de personal en Salario Base, Pagas extraordinarias, Antigüedad, Plus Convenio y Sustitución de vacaciones. En el cálculo de las pagas extras no se ha tenido en cuenta que el convenio de Limpieza.

2ª CONSULTA: Revisando el personal a subrogar (que aparece en la página 17 del PPT) el coste total del mismo es mucho más elevado que el estudio realizado en la licitación y con la equivalencia al convenio. Nuestros cálculos se asemejan al cálculo de la licitación, pero no con los datos facilitados por FAMIN. Rogaría que ampliaran y aclarasen dicha información, ya que de ser correcta la información que aporta FAMIN en la página 17 del PPT, debe haber algún complemento o pacto en vigor con los/as trabajadores/as, superior a lo estipulado en convenio. No sabemos qué han tenido en cuenta a la hora del cálculo del salario bruto y es necesario tener toda la información para el cálculo real de los costes y así presentar una oferta con toda la información.

RESPUESTA A AMBAS CONSULTAS: Se ha realizado una estimación de los costes laborales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 100, 101, 102 y 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y, en consecuencia, teniendo en cuenta las previsiones del convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, el presupuesto base de licitación y el valor estimado están ajustados a precios de mercado. Sin embargo, conforme a lo manifestado en la Resolución 140/2022 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, los órganos de contratación no están vinculados por contratos anteriores a la hora de definir las condiciones del contrato que liciten, y, en concreto, en el cálculo del presupuesto y valor estimado. Al fijar el importe de licitación de un contrato, el órgano de contratación debe cumplir con lo estipulado en los citados artículos 100, 101, 102 y 130 de la LCSP pero no está obligado a adecuarlo a los costes laborales de la empresa saliente, pues en tal caso, quedaría al arbitrio de la actual adjudicataria la fijación del valor estimado y del presupuesto del contrato. En consecuencia, las listas de personal a subrogar informan del personal incluido y su antigüedad pero no determinan directamente el cálculo del coste del contrato. Los licitadores deberán hacer el cálculo económico teniendo en cuenta además de las personas a subrogar, los salarios de las distintas categorías de trabajadores según el convenio aplicable y las horas o prestaciones previstas en el Pliego. A partir de ahí pueden organizar el servicio de la mejor manera. Debe recordarse que la subrogación implica el mantenimiento de las condiciones laborales pero no necesariamente de las horas ni del personal que se venían prestando, pues la regulación del servicio puede sufrir modificaciones.



3ª CONSULTA: Para poder hacer un correcto estudio de costes económicos necesitamos conocer si alguno de los 5 trabajadores/as a subrogar tiene un grado de discapacidad superior al 33 %.

RESPUESTA: El contratista actual no es un centro especial de empleo, en consecuencia, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 130.2 de la LCSP, que obliga a subrogar a las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del actual contrato. Sin embargo, esta subrogación resulta obligatoria por el hecho de que el Convenio Colectivo de aplicación sí que obliga a que tenga lugar la misma, por lo que el nuevo contratista necesariamente deberá subrogarse en todos los contratos de los trabajadores que, actualmente, prestan el servicio, con independencia de que tengan o no discapacidad. Ello no obstante, y teniendo en cuenta lo recogido en la Resolución 1398/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, “(...) *incluso en el caso de que el contratista fuere un centro especial de empleo, lo que es negado por el órgano de contratación, de la lectura del artículo 130.2 LCSP tampoco resulta la obligación de que se proporcionen los datos sobre el número de personas con discapacidad que prestan servicios, o del grado de discapacidad, como se pretende por la parte aquí recurrente. (...)*” En consecuencia, la información solicitada resulta exacerbada a la vista del tenor literal del artículo 130 de la LCSP, no procediendo su solicitud y traslado a los posibles licitadores.